

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-RR-466/2022
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA.
<b>RECURRENTE:</b>	N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-466/2022**, promovido por N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día primero de agosto del año dos mil veintidós, N4-ELIMINADO 1 solicitó al **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320593722000049 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

***“...Solicito la información por el cabildo del Comité de Transparencia, las resoluciones y actas que se llevaron a cabo por el mismo Comité desde septiembre 2021 al mes de junio del 2022, también el calendario de sesiones del Comité del primer trimestre 2022, además de un informe de todas las solicitudes que contengan la descripción de lo solicitado desde septiembre 2021 a junio 2022...” (sic)***

**SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud.** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia refiriendo mediante oficio número 0681 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, suscrito por la Lic. Claudia Rebeca Perales González Encargada de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública quien refirió:

*“...Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud con número de folio: **320593722000049:***

***1.- Conformación por el cabildo del comité de transparencia***

*Se anexa punto de acuerdo del acta de cabildo, celebrada el 18 de julio del presente año.*

***2.- Las resoluciones y actas que se llevaron a cabo por el mismo comité de septiembre 2021 al mes de junio 2022.***

*No se cuenta con resoluciones llevadas a cabo por el comité ya que los departamentos solventaron cada una de las solicitudes que se les fue presentando a lo largo del periodo solicitado, Además no se han llevado sesiones por el comité.*

***3. Calendario de sesiones del comité al primer trimestre 2022.***

*En este periodo solicitado no se cuenta con calendario, debido a que el comité se conformó el día 18 de julio del presente año.*

***4. Informe de solicitudes desde septiembre 2021 a junio 2022.***

*Se anexa al presente...” (sic)*

Así mismo, anexó oficio número 1279, suscrito por el Lic. Arturo Calderón Rueda, Secretario de Gobierno Municipal, en relación a la conformación del comité de transparencia de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, de igual forma el Sujeto Obligado anexo once fojas que contiene las solicitudes de información que fueran atendidas.

**TERCERO.- Presentación del recurso de revisión.** En fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del

escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“...La respuesta que me dan es incompleta ya que desde el inicio del Ayuntamiento de Miguel Auza, si contaban con integrantes del Comité de Transparencia encabezado por la Sindica Municipal y publicados en la Plataforma en su fracción XXXIX del artículo 39 y de acuerdo a lo que estoy solicitando desde el periodo septiembre 2021 al mes de junio 2022, me entregan el punto de acuerdo del mes de julio de la conformación del Comité y no corresponde al periodo que solicito por lo tanto no están cumpliendo con el artículo 18, 19 y 20 y la fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia Local, ya que tampoco me entregan las resoluciones y actas de dichos periodos, además del calendario de sesiones del Comité debe de estar ya publicado de acuerdo a la fracción XXXIX que en el último fragmento de los Lineamientos Técnicos especifica lo siguiente: en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinaria que celebrará.  
el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, así mismo se publicara la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso se celebren cada trimestre...” (sic)*

**Cuarto.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.- Admisión.** En fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

**“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:**  
[...]  
**IV. La entrega de información incompleta.**  
[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de Plataforma

Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai, rindió manifestaciones mediante oficio número 0710 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós suscrito por la Lic. Claudia Rebeca Perales González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien señala textualmente lo siguiente:

*“...en cuanto a la información publicada en el 4to Trimestre del año 2021, fracción XXXIX.- Integrantes del Comité de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que encabezaba la síndica Municipal se informa que en este periodo, no se contaba con la conformación oficial mediante cabildo del comité únicamente se realizó una conformación extraoficial, de la cual se tomó como ejemplo la conformación del comité de la administración pasada (2018-2021) en el cual el Extitular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información no asesoro adecuadamente en esa Administración para dicha conformación debido a que los integrantes deben tener el mismo nivel jerárquico. En este sentido y con Ayuda del IZAI, se logro conformar oficialmente hasta el mes de Julio del año 2022 el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Miguel Auza, aprobado por la Máxima Autoridad del Municipio. Información que usted pudo corroborar en la respuesta de la solicitud en mención, debido a que se adjunto punto de acuerdo de la Conformación. Mismo que vuelvo a adjuntar al presente para su consulta.*

*Por tal motivo y debido a que, en su mayoría, las solicitudes de información fueron atendidas por los titulares de las áreas que manejaban la información que se requirió en las diversas solicitudes de información, no se realizó análisis ni resolución en su cado, actas de sesiones en el periodo solicitado. Como tal no se cuenta con un calendario debido a que se esperaba se sesionara según las necesidades del comité...” (Sic)*

**OCTAVO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Miguel Auza es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Es preciso señalar que la solicitud realizada por el ciudadano consiste en que se le proporcione la siguiente información:

- Información respecto de la conformación del Comité de Transparencia.
- Resoluciones y actas llevadas por dicho comité de septiembre del año dos mil veintiuno a junio del año dos mil veintidós.
- Calendario de sesiones correspondientes al primer semestre del año dos mil veintidós.
- Informe de todas las solicitudes de información de septiembre del año dos mil veintiuno a junio del año dos mil veintidós.

Por su parte el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Miguel Auza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, mediante oficio número 0681, suscrito por la Lic. Claudia Rebeca Perales González, Encargada de la Unidad de Transparencia, dio contestación a cada uno de los puntos, tal y como se señaló en el punto dos de antecedentes de la presente resolución.

De ahí que, la ahora recurrente se inconforma toda vez que no se le proporciono la información que le fuera requerida al Sujeto Obligado, pues a dicho de la recurrente la información es incompleta, refiriendo que, si contaba el Sujeto Obligado con integrantes del Comité de Transparencia, mismo que era encabezado por la Sindica Municipal entregándole el punto de acuerdo del mes de julio del año dos mil veintidós respecto a la

conformación del Comité de Transparencia por lo que no corresponde al periodo solicitado.

Es importante, referir que una de las obligaciones comunes de transparencia de los sujetos obligados, es tener a disposición del público la información que sea de utilidad a la ciudadanía, tal como lo refiere la fracción XLVIII, del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

[...]

**Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;**

[...]

Ahora bien, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Miguel Auza en vía de manifestaciones mediante oficio número 0710 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós suscrito por la Lic. Claudia Rebeca Perales González, Encargada de la Unidad de Transparencia, refirió: “*En cuanto a la información publicada en el 4to Trimestre del año 2021, fracción XXXIX.-Integrantes del Comité de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que encabeza la Sindica Municipal se informa que en este periodo, no se contaba con la conformación oficial mediante cabildo del comité, únicamente se realizó una conformación extraoficial, de la cual se tomó como ejemplo la conformación del comité de la administración pasada (2018-2021) en la cual el extitular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información no asesoró adecuadamente en esa Administración para dicha conformación debido a que los integrantes deben tener el mismo nivel jerárquico, en este sentido y con la Ayuda del IZAI, se logró conformar oficialmente hasta el mes de Julio del 2022 el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Miguel Auza, aprobado por la Máxima Autoridad del Municipio.*”

*Información que usted pudo corroborar en la respuesta de la solicitud en mención, debido a que se adjuntó punto de acuerdo de la Conformación”.*

Así pues, una vez que el Sujeto Obligado le hizo llegar al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ciudadano en fecha veintidós de septiembre del año en curso refirió textualmente: *“Inconforme con la respuesta ya que revisando la Ley de Transparencia local no encontré un artículo que mencione lo dicho en lo que me responden sobre la conformación del comité, en el artículo 27 en su primer párrafo únicamente menciona que se integrará un Comité de Transparencia colegiado por un número impar y no señala que deba de ser un mismo nivel jerárquico únicamente menciona que los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí. Y en cuanto a que la unidad de transparencia deba de capacitar al Comité, revisando en el artículo 29 no encuentro dentro de sus funciones que tenga dicha facultad, por lo tanto si el Ayuntamiento fuera responsable al inicio de su administración, ya que el Presidente actual por haber estado ya en dos Administraciones y por su experiencia debió haber estructurado al Comité cumpliendo con la fracción II del artículo 24 de dicha Ley, demostrando así su interés a la transparencia y si hubiera duda lo debió haber consultado con el Instituto Zacatecano de Transparencia el IZAI la máxima autoridad en este rubro para cumplir con este requerimiento, ya que el Comité es una parte fundamental para que los departamentos cumplan oportunamente con las obligaciones de transparencia. Por lo tanto no estoy conforme con la respuesta ya que no están cumpliendo con el artículo 18 y 19 de esta Ley, afectándome a mi derecho constitucional al acceso a la información pública”.*

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, refirió no contar con resoluciones y actas realizadas por el Comité de Transparencia, toda vez que el mismo se conformó de manera oficial, es decir mediante cabildo en el mes de julio del año dos mil veintidós, resulta preciso señalar que si bien es cierto los Sujetos Obligados deben

de contar con un Comité de Transparencia tal y como lo refiere el artículo 27 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

**Artículo 27. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.**

**El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.**

**Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.**

**Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.**

**La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello, en los términos previstos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Dicho Comité de Transparencia sesionara respecto de las necesidades propias del Sujeto Obligado, es decir, cuando se considere necesario respecto de la naturaleza de los asuntos que se traten, así mismo las funciones que el mismo tendrán se encuentran señaladas en el artículo 28 de la Ley que señala:

**Artículo 28. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

**I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;**

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

**III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones**

*deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

**IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;**

**V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;**

**VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;**

**VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;**

**VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 de la presente Ley; y**

**IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.**

De ahí se tiene que el Sujeto Obligado, no tiene una obligación específica de sesionar cada determinado tiempo, por el contrario, deberá sesionar según las necesidades del ente público, por lo que, en ese sentido el Sujeto Obligado refirió no haber sesionado una vez que dicho comité fuera conformado, pues se le dio el trámite correspondiente a todas y cada una de las solicitudes de información que le fueran requeridas, sin que su naturaleza necesitara someterse a revisión de Comité de Transparencia, y por ende se generara acta.

Ahora bien, respecto al señalamiento que hiciera el ciudadano respecto al escrito de manifestaciones, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a que el Sujeto Obligado menciona que el Comité de Transparencia no debe estar conformado con funcionarios de similar nivel jerárquico, es preciso señalar que, como ya se refirió la ley señala que no deben depender jerárquicamente a fin de que una vez que sea necesario la votación sobre los asuntos sea de manera imparcial y no este condicionada, por lo que se deduce que los integrantes deben tener el mismo nivel jerárquico, de igual forma en lo referente a que la unidad de transparencia debe capacitar al comité de transparencia, no es materia del

presente recurso toda vez que no es materia de la solicitud de información, respecto a que señala inconformidad en relación con el artículo 18 y 19 de la Ley, el Sujeto Obligado si refiere el porque no cuenta con dichas actas de sesiones de comité, aunado a ello en vía de manifestaciones le refiere las circunstancias por las que se conformó el Comité de Transparencia hasta el mes de julio del año dos mil veintidós, y como ya se mencionó anteriormente el Ente Público no está obligado a sesionar cada determinada temporalidad, sino que debe de hacerlo cada vez que se justifique ser necesario, de ahí que no está obligado a contar con dichas constancias, y en este sentido el Sujeto Obligado atendió el requerimiento del recurrente pues le envió el extracto de la sesión del acta de cabildo donde se conformó dicho Comité.

Bajo ese contexto este Órgano Garante considera que se ha dado cumplimiento a la solicitud origen de la inconformidad toda vez que le fueron enviadas las facturas al ahora recurrente, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

***“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 85, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; la fracción VIII del artículo 3 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** contra actos atribuibles al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA**.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente José Enrique Flores García; así como al sujeto obligado mediante el Sistema Fiel IZAI que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.-  
RÚBRICAS.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.